



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 32569

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA LA CONVENCIÓN PARA
LOGRAR LA UNIFICACIÓN INTERNACIONAL
Y EL PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA
MÉTRICO SUSCRITA EN PARÍS, REPÚBLICA
FRANCESA, EL 20 DE MAYO DE 1875 (LA
“CONVENCIÓN DEL METRO”) Y ENMENDADA
POR LA CUARTA CONFERENCIA GENERAL
DE PESOS Y MEDIDAS, REUNIDA EN PARÍS,
REPÚBLICA FRANCESA, EL 17 DE OCTUBRE DE
1907, ASÍ COMO POR LA CONVENCIÓN
SUSCRITA EN SÈVRES, REPÚBLICA FRANCESA,
EL 6 DE OCTUBRE DE 1921**

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Se aprueba la Convención para Lograr la Unificación Internacional y el Perfeccionamiento del Sistema Métrico suscrita en París, República Francesa, el 20 de mayo de 1875 (la “Convención del Metro”) y enmendada por la Cuarta Conferencia General de Pesos y Medidas, reunida en París, República Francesa, el 17 de octubre de 1907, así como por la Convención suscrita en Sèvres, República Francesa, el 6 de octubre de 1921.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 26 de marzo de 2026

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2500492-1

LEY Nº 32570

EL PRESIDENTE ENCARGADO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30198,
“LEY QUE RECONOCE LA PREPARACIÓN Y
EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS
CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA,
COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS
DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO”, A FIN DE
PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN
CONDICIONES DE SALUBRIDAD**

Artículo 1. Modificación de los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo

Se modifican los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Reconocimiento como microempresas generadoras de autoempleo productivo

Se reconoce el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca, kiwicha, así como de otros productos complementarios de su actividad comercial como sándwiches y similares, como microempresas generadoras de autoempleo productivo cuya actividad económica de servicio de bebidas y de elaboración de otros productos alimenticios no clasificado previamente (n.c.p.) se ubica en la Sección I, División 56, Grupo 563, Clase 5630 y la Sección C, División 10, Grupo 107, Clase 1079 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas Revisión 4.

Artículo 2. Reconocimiento como actividad económica de inclusión social e interés turístico y cultural

Se reconoce de interés público-social, turístico y cultural, así como una actividad económica de inclusión social e importante difusora del consumo de productos naturales tradicionales en el Perú, al expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca, kiwicha, así como de otros productos complementarios de su actividad comercial como sándwiches y similares.

Artículo 3. Fomento de los estándares sanitarios y ambientales y promoción de alimentación saludable de la venta ambulatoria de bebidas elaboradas con plantas medicinales tradicionales

La actividad económica de bebidas naturales y tradicionales de emoliente, quinua, maca, kiwicha, así como de otros productos complementarios de su actividad comercial como sándwiches y similares, debe aplicar los principios generales de higiene en su proceso productivo con la obligación de cumplir con las normas sanitarias y promover la alimentación saludable.

Los gobiernos locales pueden suscribir convenios de cooperación con las asociaciones de expendedores en la vía pública de bebidas tradicionales dentro de su jurisdicción, en el marco de acciones que contribuyan a un desarrollo integral, sostenible y ordenado de la comunidad en armonía con las normas del cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad.

Artículo 4. Regulación y promoción

Los gobiernos locales regulan el expendio en la vía pública de bebidas naturales y tradicionales así como de otros productos complementarios de su